



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00246-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISSA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

La señora DIANA MELISSA VARGAS OLAYA, en representación de su menor hijo Z.T.O.V, presenta demanda ejecutiva contra MARIO OLAYA VERA, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al estudiar el cuerpo de la demanda, el despacho encuentra las siguientes particularidades:

I. Existe indebida acumulación de pretensiones, si tenemos en cuenta que el proceso Ejecutivo de alimentos tiene trámite distinto a la solicitud de aumento de alimentos y a la restitución de bien, esto al tenor del numeral 3 del Art. 88 del C. G. del P.

II. Debe allegarse el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022

III. La demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial que la represente¹.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito
En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

¹ D. 196 de 1971... se refiere al litigio 'en causa propia sin ser abogado inscrito', las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8586ba29e79487417529d96393d5d4ac244bbfdffc41ce39f6f80a8fd9f9dc**

Documento generado en 22/06/2022 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>